



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2023-00148-00
DEMANDANTE:	BBVA COLOMBIA S.A. NIT # 860003020-1
DEMANDADO:	YEIRO AGUILERA TURIZO C.C. # 73240451

Solicita el apoderado ejecutante se siga adelante la ejecución en el presente asunto, en razón a haber notificado al demandado según se aportó en fecha 23 de mayo de los corrientes.

Revisadas las actuaciones de notificación efectuadas dentro del plenario, se evidencia que efectivamente se realizó la notificación electrónica a la parte demandada a la dirección electrónica indicada con posterioridad en este asunto, en la forma prevista en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y, cumplido el término de traslado, no se presentaron excepciones de mérito.

Ahora bien, sabido como es, de conformidad con lo establecido en el N.º 3 del artículo 468 del C.G.P., en los procesos ejecutivos para la efectividad de la garantía real, para seguir adelante la ejecución se requiere no solo la notificación efectiva del ejecutado y que este no proponga excepciones, sino que también se hubiere practicado el embargo y en el caso que ocupa nuestra atención, como ya se dijo no reposa en el plenario, constancia que acredite tal hecho.

Así las cosas, esta judicatura, negará seguir adelante con la ejecución, y procederá a requerir al ejecutante en este asunto, a fin de que cumpla con la carga procesal de hacer efectiva la orden de embargo del bien inmueble hipotecado, decretada por este despacho judicial, en el proveído que libró orden de pago fechado del 16 de mayo de los corrientes, sobre el bien inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria N° 190-48385, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar de propiedad del demandado en el presente asunto, o que aporte prueba de haberlo efectuado con antelación; para lo cual se le concede el término de 30 días siguientes a la notificación por estado del presente proveído.

En consecuencia; este juzgado;

RESUELVE:

Calle 14 – Carrera 14 Esquina – Palacio de Justicia Valledupar – Piso 5°
Recepción de Memoriales: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO. – Abstenerse de seguir adelante la ejecución en el presente asunto por las razones expuestas.

SEGUNDO. – Requiérase a la parte ejecutante a fin de que cumpla con la carga procesal de hacer efectiva la orden de embargo del bien inmueble hipotecado, decretada por este despacho judicial, sobre el bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria N° 190-48385, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, de propiedad del demandado en el presente asunto, o que aporte prueba de haberlo efectuado con antelación, en la medida en que el oficio correspondiente se le remitió en su oportunidad; actuación que deberá desplegar dentro del término perentorio de los 30 días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, so pena de darle aplicación a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

OIM

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **215489d2d6dafb55e31f73ec9b1974d554ac900d9fef0093cba03d13097af0d**

Documento generado en 29/08/2023 04:42:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>